CONTRATO No. 219 de 2020

NATURALEZA DEL CONTRATO	:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATISTA	:	**HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**
CONTRATANTE	:	**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**
VALOR	:	**$1.118.600.000**

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, representado en este acto por **JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.585, en su condición de **SECRETARIO GENERAL,** nombrado mediante Resolución No. D-662 del 30 de diciembre de 2019, posesionado mediante Acta No. 002 del 08 de enero de 2020, y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución número D- 337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA,** sociedad constituida mediante la escritura pública No. 254 del 11 de marzo de 1977, otorgada en la Notaria 11 del circulo de Bogotá, D.C., e inscrita el 18 de marzo de 1977 bajo el número 44233 , identificada con NIT 860.051.812-2, representada en este acto por **LUIS GONZALO VÉLEZ MEJÍA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.822 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la sociedad, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993, adicionados por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y adicionados y modificados por los artículos 2, 3, y 6 de la Ley 2014 de 2019, y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que a partir de la reorganización del Sector Minas y Energía, se expidió el Decreto Ley 4131 de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, de Establecimiento Público a Instituto Científico y Técnico, denominado **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC**, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, y reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS hoy Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, como Centro de Investigación mediante Resolución No.1239 del 15 de noviembre de 2017, al cual en materia de contratación le son aplicables las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **SEGUNDA:** Que por otra parte, mediante la Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS hoy Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, reconoció al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por COLCIENCIAS para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTeI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran. **TERCERA:** Que el articulo 3 Decreto 4131 de 2011 precisa que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** tiene por objeto: "*Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación*". **CUARTA:** Que a su vez y para cumplimiento del objeto encargado a esta entidad, el artículo 4 del Decreto Ley 4131 del 2011 precisó que entre las Funciones del **SGC** se encuentran las de: "*(...)5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del **SERVICIO GEOLÓGICO***

***COLOMBIANO** (...)"*. **QUINTA:** Que así mismo, en su artículo 15 estipuló que la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)** transferirá la Litoteca y la Cintoteca, a título gratuito al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en un término de cinco años. **SEXTA:** De manera correlativa, el Decreto 4137 de 2011, *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**"*, permitió que su objetivo inicial de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, se ampliará además para promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional, y en este sentido, el Artículo 11 dispuso *"(...) Reasignese al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** la función de administración del Banco de Información Petrolera - BIP Y con él, el de la Litoteca y la Cintoteca, los cuales le serán transferidos por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, a título gratuito, en un período de cinco (5) años"*. **SÉPTIMA:** Que de conformidad a lo anterior y para cumplimiento de lo dispuesto, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** y el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** suscribieron el convenio No. 030 de 2012, por el cual dichas entidades se comprometieron a prestarse de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera en materia de servicios administrativos, tecnológicos y de recursos para garantizar la transferencia y funcionamiento del Banco de Información Petrolera- BIP y con esto sus tres unidades operacionales (EPIS, Litoteca Nacional y Cintoteca). **OCTAVA:** Este convenio incluyó dentro de sus actividades realizar las gestiones necesarias para lograr la entrega de la totalidad de la información y de los sistemas relacionados con el BIP, con el fin de cumplir con el término de la transferencia y dar continuidad a los servicios prestados. **NOVENA:** Dentro del plazo establecido por el Decreto 4137 de 2011 para la reasignación de la función de administrador del Banco de Información Petrolera (BIP) a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, esto es el día 2 de noviembre de 2016, el **SGC** recibió por parte de la **ANH** el Banco de Información Petrolera, y con él, la Litoteca y la Cintoteca, y el **SGC** asumió la totalidad de las funciones de operación del BIP. **DÉCIMA:** Dentro del proceso de transferencia del Banco de Información Petrolera, la **ANH** realizó la entrega de aproximadamente 2 petabytes de información, entre la cual existe información de sísmica sin procesar o revisar, por lo cual se espera la adquisición de una herramienta con la cual se pueda hacer la revisión de la información que fue entregada por la **ANH**. **DÉCIMA PRIMERA:** Que el Banco de Información Petrolera - BIP, es el repositorio oficial de Colombia con la función de recibir, preservar, cargar, custodiar y administrar toda la información técnica resultante de las actividades exploratorias y de producción de hidrocarburos que se desarrollan en el territorio nacional y brinda atención a los usuarios de dicha información, entre los que se encuentran geocientíficos y potenciales inversionistas que adelantan proyectos de investigación e inversión en Exploración y Producción. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que el Banco de Información Petrolera (BIP) está compuesto por tres unidades operacionales: 1.) El EPIS (Acrónimo de Exploration and Production Information Service), que se encarga de la gestión integral de la información digital del BIP, incluyendo los servicios de suministro a las compañías del sector de Hidrocarburos para el desarrollo de sus proyectos y estudios regionales, el seguimiento de los contratos petroleros y la estructuración técnica de oportunidades exploratorias de hidrocarburos. 2.) La Litoteca Nacional, es el centro de almacenamiento de todas los productos y testigos de perforación de pozos y desde allí, se promueve su estudio sistemático orientado a la exploración y aprovechamiento sostenible de los recursos de hidrocarburos y a la investigación de los procesos geológicos naturales. 3.) El Fondo de Medios (Cintoteca Nelson Rodríguez Pinilla), es el lugar de almacenamiento de todos los medios físicos, (análogos y digitales) producidos por las diferentes empresas operadoras y/o la **ANH**, los cuales han sido recibidos, catalogados, verificados y cargados en el EPIS. **DÉCIMA TERCERA:** Que por otra parte mediante el Decreto 2703 de 2013 por medio del cual se establece la estructura interna del **SGC** se precisaron –entre otras- las funciones de la Dirección de Gestión de Información, relacionadas con la gestión y administración del BIP y sus unidades operacionales, así: *"(...) 2. Gestionar y administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales. 5. Dirigir y controlar, la Implementación de los estándares de información definidos por las Direcciones Técnicas y demás dependencias del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC)** y en concordancia con lo convenido con la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)** y con la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)**, cuando sea del caso (...)"*. **DÉCIMA CUARTA:** Que mediante resolución D-249 del 20 de junio de 2019, se asignan funciones a los grupos de trabajo del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, entre otros, al grupo de Trabajo *"Servicios y Divulgación de Información Geocientifica y museal"*, perteneciente a la Dirección de Gestión de Información, así: *"(...) 6) Realizar actividades de administración, ejecución y evaluación de los procesos de la Litoteca, Cintoteca, con el fin de almacenar y relacionar adecuadamente la información generada en actividades geocientíficas, facilitando su ubicación física y digital, la cual será utilizada por funcionarios de la institución, usuarios y por entidades externas siguiendo los lineamientos técnicos, de conservación y seguridad correspondientes. 7) Formular planes, programas y proyectos que permitan la eficiente administración del Banco de información Petrolera (BIP), la cintoteca y litoteca, acorde con las necesidades y directrices de la institución. 8) Promover la sistematización de la información técnica almacenada en el Banco de información Petrolera (BIP), la litoteca y cintoteca y propender por mejorar los procesos involucrados. 9) Protocolizar, verificar y optimizar las actividades de recepción, carga, verificación, almacenamiento,*

organización, consulta, suministro y seguridad de la información del Banco de Información Petrolera (BIP), cintoteca y litoteca". **DÉCIMA QUINTA:** En el transcurso del traslado del Banco de información petrolera por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** al **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**, se hizo la entrega de 9.700 paquetes de sísmica lo cuales fueron comprimidos y cifrados en a la herramienta Diplomat por parte de la **ANH**, dicha herramienta no hizo parte de la transferencia, es de aclarar que solo con dicha herramienta se pueden desempaquetar y descifrar la información de sísmica, esto debido a los algoritmos de cifrado y los elementos para empaquetar los datos que son utilizados por la herramienta, con esto se evita perdida de información importante. **DÉCIMA SEXTA:** Que una de las funciones del Banco de Información Petrolera - BIP es la de prestar servicios a la industria de los Hidrocarburos y al público en general que tenga interés en la información que se dispone en el BIP. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Que mediante Acuerdo No. 24 del 7 de julio de 2006, el Consejo Directivo de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** adoptó el Manual de Suministro de Información Técnica y Geológica, que tiene por objeto "*Establecer el tipo de información, las normas y procedimientos para la entrega de la Información Técnica de Exploración y Explotación de Hidrocarburos a la* ***AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS****, en el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, adelantadas mediante otorgamiento de derechas por medio de contratos, permisos y otros, suscrito con el Estado en el territorio colombiano*", y en dicho manual se establecen las condiciones de confidencialidad de la información técnica. **DÉCIMA OCTAVA:** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** estimó pertinente adoptar los precios de los productos y servicios que la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** prestaba en el EPIS y la Lltoteca Nacional, los cuales se encontraban establecidos en la Resolución 188 de 2014 de dicha entidad, y expidió la Resolución 450 del 14 de octubre de 2016, modificado mediante la Resolución 150 del 2 de abril de 2018. **DÉCIMA NOVENA:** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 4131 de 2011, hacen parte del patrimonio del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** los ingresos que obtenga por concepto de desarrollo de sus funciones de asesoría, prestación de servicios técnicos y científicos, así como la venta de productos y servicios de información. **VIGÉSIMA:** El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ha dado inicio al proceso de inscripción respecto de los trámites y procedimientos asociados al EPIS y Lltoteca en el en el Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos - SUIT- del Departamento Administrativo de la Función Pública. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Que el Ministerio de Minas y Energía, por medio del Banco de Interamericano de Desarrollo, llevó a cabo el proceso de contratación **No SMEC-1 08-LIL-S**, por el cual se adquirió el licenciamiento, instalación, parametrización y puesta en marcha de la solución tecnológica para la gestión del Banco de Información Petrolera (BIP) del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, así como migración, capacitación y acompañamiento técnico de la solución, que culminó con la suscripción del contrato No. GGC620-2019, entre el Ministerio de Minas y Energía - MME y la sociedad **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 2.954.034.164)**. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Que dicha solución tecnológica para la gestión del Banco de Información Petrolera (BIP) del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, se adelantó con base en la herramienta *"PETROBANK"*. **VIGÉSIMA TERCERA:** Para el cumplimiento de los objetivos derivados de la administración del BIP, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** requiere contratar la ***"PARAMETRIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTO-ATENCIÓN EN EL PORTAL WEB ÚNICO EXTERNO DE LA PLATAFORMA PETROBANK, EN LAS MODALIDADES DE CARGA Y DESCARGA EN LA ENTRADA DE INFORMACIÓN POR LAS COMPAÑÍAS OPERADORES, Y/O DESCARGA POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO DE AUTO-ATENCIÓN CON EL BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA - BIP DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO"***. **VIGÉSIMA CUARTA:** Que el desarrollo de esta contratación hace parte de las fases definidas en el proyecto del nuevo modelo de operación del Banco de Información Petrolera (BIP) del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, en el marco del contrato No SLB GGC-287-2018, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía - MME y la empresa SCHLUMBERGER SURENCO S.A., con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo. **VIGÉSIMA QUINTA:** Que el alcance del servicio se basa en la parametrización de la herramienta *"PETROBANK"* para la gestión del BIP, que permita la entrega en un único portal web de los datos procesados por las operadoras directamente al Banco de Información Petrolera (BIP) del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, por medio de la herramienta *"PETROBANK"*, a través del servicio de auto-atención, permitiendo tener un recibido una vez la entrega sea verificada por medio electrónico, así como, la descarga de la información de interés por parte de las compañías operadoras de acuerdo con el procedimiento establecido por el BIP para la atención de este servicio. **VIGÉSIMA SEXTA:** Que en razón de lo expuesto, de acuerdo con los requerimientos para una mejor administración de la información, y con el propósito de brindar a los usuarios del BIP un mejor servicio para la entrega y disponibilidad de información, cumpliendo con los parámetros de calidad necesarios para la industria, propios del Banco de Información Petrolera, existe la necesidad de contratar el servicio en mención para el cumplimiento de las responsabilidades y objetivos misionales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Que para la implementación del proyecto, se utilizará la infraestructura actual de hardware y software con la que cuenta el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, así como los canales de comunicaciones con el ancho de banda

dispuestos para el proyecto. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Que toda vez que el objeto a contratar se realizará sobre la plataforma *"PETROBANK"*, y por ser **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** su distribuidor exclusivo en Colombia, de acuerdo con la certificación del fabricante Landmark Graphics Corporation, como se evidencia en la certificación expedida el 20 de Noviembre de 2019, no existe pluralidad de oferentes. **VIGÉSIMA NOVENA:** Que la sociedad **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** cuenta dentro de su objeto social la provisión, mantenimiento y consultoría de programas de computación, relacionados con procesos geológicos y geofísicos. **TRIGÉSIMA:** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2.° determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y mínima cuantía. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se establece que procede la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y se considera que no se cuenta con pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en concordancia con lo dispuesto en el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. **TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos, la presente necesidad se encuentra enmarcada en la causal de contratación directa de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, cuyo contenido reza: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad".* **TRIGÉSIMA TERCERA:** Que en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4 del Manual de Contratación del **SGC** dispone que: *"(...) El SGC podrá aplicar la modalidad de contratación directa, en presencia de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007(...)"*, que el artículo 7.4.5 establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. **TRIGÉSIMA CUARTA:** Que conforme a lo expuesto, una vez efectuado el análisis respectivo se concluye que en el presente caso se dan los supuestos señalados en las precitadas disposiciones para la celebración de un contrato de prestación de servicios, entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y la sociedad **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA. TRIGÉSIMA QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal certificada por la Jefe de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. PGN 21620 del 31 de enero de 2020. **TRIGÉSIMA SEXTA:** Que el Comité de Contratación en su sesión No.8 del 6 de febrero de 2020, según consta en la respectiva acta recomendó la suscripción del presente contrato de Prestación de Servicios. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expidió acto administrativo mediante el cual autorizó llevar a cabo la presente contratación. **TRIGÉSIMA OCTAVA:** En virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de **PARAMETRIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTO-ATENCIÓN EN EL PORTAL WEB ÚNICO EXTERNO DE LA PLATAFORMA PETROBANK, EN LAS MODALIDADES DE CARGA Y DESCARGA EN LA ENTRADA DE INFORMACIÓN POR LAS COMPAÑÍAS OPERADORAS, Y/O DESCARGA POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO DE AUTO-ATENCIÓN CON EL BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA - BIP DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLÁUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, el portal web de auto-atención implementado en PETROBANK deberá permitir: **1)** Descargar a la Operadora un formato de Excel Protegido, según el tipo de información que desea entregar, el cual contiene los campos necesarios para realizar la entrega. **2)** Cargar de acuerdo con los estándares PETROBANK y Manual de Entrega de Información, archivos en formatos Sgy, Las, Pdf, Shape, Jpg, Png, etc., y validar estos archivos con el formato de Excel de entrega de datos cargado, donde deben coincidir los nombres y extensiones como primera regla de calidad. **3)** El portal debe disparar procesos de calidad para los tipos de archivos entregados que permitan ser verificados y cargados de acuerdo con los estándares de PETROBANK. **4)** El portal debe generar una Orden de servicio en la aplicación EPOWER, la cual será la línea de ruta para continuar con procesos de calidad por parte del grupo de Carga de Datos del **SGC**. **5)** El portal generará una alerta a la Operadora indicando el estado de su carga, los motivos por los cuales no se acepta la información o en su defecto el éxito del proceso. **6)** Permitir la descarga de información contenida en la plataforma PETROBANK del Banco de Datos del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **7)** El portal debe permitir pagos en línea. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.118.600.000)** incluido IVA y todos los gastos e impuestos a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** Se realizarán tres (3) pagos de la siguiente manera: **PRIMER PAGO:**

correspondiente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE($167.790.000),** contra entrega y aprobación del ENTREGABLE 1. **SEGUNDO PAGO:** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($559.300.000),** contra entrega y aprobación de los ENTREGABLES 2 y 3. **TERCER PAGO:** correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($391.510.000),** contra entrega y aprobación de los ENTREGABLES 4 y 5, cierre de Proyecto y finalización del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **SGC** pagará al **CONTRATISTA**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura o documento de cobro, con todos los soportes requeridos. Si hay lugar a devolución de una factura o documento de cobro, por la ausencia en el cumplimiento de los requisitos legales o contractuales para su aceptación, el término para su pago solo empezará a contarse a partir del día de su presentación con el lleno de los mencionados requisitos legales y/o contractuales. Para efectos de lo previsto en el presente parágrafo, se entienden por requisitos contractuales, en adición a aquellos que se dispongan en otras cláusulas del contrato que se llegare a suscribir. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Régimen Tributario de conformidad con el formulario de Registro Único Tributario, el **CONTRATISTA**, pertenece al régimen Común. Cualquier cambio al mismo durante la ejecución del presente contrato será responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, quien deberá dar aviso al supervisor del contrato, caso en el cual el **CONTRATISTA** acepta que el **SGC** no reconocerá valor adicional al presente contrato por este concepto. Cuando a ello haya lugar, para efecto de causar y pagar la Retención de ICA el **CONTRATISTA** para cada pago debe informar a el **SGC** el monto de los ingresos por la actividad o servicio realizado en las jurisdicciones diferentes a Bogotá, para así tener certeza respecto de la base gravable sobre la cual aplicar la retención del tributo. También debe poner a disposición del **SGC** la logística necesaria para que el **SGC** pueda cumplir con la obligación tributaria en las jurisdicciones diferentes a Bogotá que se requieran. **PARÁGRAFO TERCERO:** La documentación del recibo a satisfacción junto con la factura o cuenta de cobro deberá presentarse en la Tesorería del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá. **PARÁGRAFO CUARTO: RETENCIONES:** El **SGC** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA QUINTA.– APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número PGN No. 21620 de fecha 31 de enero de 2020. **PARÁGRAFO:** Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR, TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El lugar de ejecución es el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC** en donde se realizarán las actividades objeto del presente contrato, el plazo de ejecución es de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía que debe constituir **EL CONTRATISTA** a favor del **SGC** y la expedición del respectivo registro presupuestal. La vigencia del soporte, mantenimiento y disposición de actualizaciones del software será hasta seis meses después de terminado el plazo de ejecución, según lo establecido en cronograma del proyecto. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos de la contratación. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: - DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1-** Recibir el valor pactado en el presente contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente Contrato. **2** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3-** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **2.** Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato. **3.** Cumplir con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **4.** Colaborar con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en cualquier requerimiento que se le realice. **5.** Garantizar la calidad de los servicios prestados. **6.** Ejecutar con plena autonomía técnica, administrativa y financiera el objeto contractual. **7.** Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **8.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones,

lineamientos y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato, para tal efecto debe corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. **9.** Dar a conocer al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **10.** Comunicarle al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **11.** Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas. **12.** Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas, para lo cual se obliga a suscribir el acuerdo de confidencialidad que hace parte del contrato, como Anexo al mismo. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales, evitando dilataciones y demoras. **14.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993. **15.** No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas. **16.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por el incumplimiento del contrato. **17.** Responder civilmente por la(s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad en el marco del contrato. **18.** Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato. **19.** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993, riesgos profesionales y demás normas pertinentes. **20.** Cumplir con lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo entre un rango de 60% a 85 % y aportar CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo **21.** A continuación, se enumeran los entregables del proyecto: **ENTREGABLE 1. – Modelamiento. 1.1.)** Se entregarán diagramas de actores, caso y usuarios de la aplicación. **1.2.)** Se entregará modelamiento base de datos y microservicios de la solución. **1.3.)** Se entregarán diagramas de actividades. **ENTREGABLE 2. – Diseño y Prototipo del Modelo de Servicio. 2.1.)** Se entregará diseño de modelo de servicio con la nueva funcionalidad del banco de datos y su portal web. **2.2.)** Se entregará Modelo de componentes de despliegue, software y prototipo. **ENTREGABLE 3. – Implementación y/o parametrización del Modelo de Servicio. 3.1.)** Se entregarán los módulos de carga y notificación de la aplicación. **3.2.)** Se entregará diseño funcional de portal web en el cual se cumpla la totalidad de los entregables dispuestos dentro de los alcances de la aplicación. **ENTREGABLE 4. – Pruebas de Funcionalidad. 4.1.)** Se entregará documento con detalle de pruebas de conectividad y carga de información del portal externo, así como log de la aplicación. **ENTREGABLE 5. – Paso a Ambiente Productivo. 5.1.)** Implementado en ambiente productivo con pruebas técnicas de acuerdo con el procedimiento establecido por el área técnica del SGC. **5.2.)** Ayuda en línea para que los usuarios tengan el paso a paso para la utilización del servicio. **5.3.)** Puesta en marcha del proceso de administración del servicio por parte del equipo del BIP-SGC. **22.** Las demás inherentes al objeto del contrato y que por ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO: 1-** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2-** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de manera legal o contractual. **3-** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **4-** Solicitar actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **5-** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO: 1-** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. **2-** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3-** Prestar toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que el objeto del contrato se desarrolle de manera adecuada. **4-** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que el **CONTRATISTA** formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, y tomar las decisiones a que haya lugar. **5-** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Artículo **2.2.1.2.3.1.2** del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El **CONTRATISTA** deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

JR

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del Servicio	20%		Con una vigencia igual a doce (12) meses, contados a partir del recibo a satisfacción emitido por el supervisor designado
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%		Con una vigencia igual al término de ejecución y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto y actividades específicas establecidas en la cláusula 1 y 2 así como en el anexo del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que **EL CONTRATISTA** utilice en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO**: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por el **SGC** con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD**: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del **SGC**, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA** de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato estatal regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA,** no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, de conformidad con lo

previsto en el inciso 3º. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de la misma y solicitar su consentimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se obliga a mantener al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en ejecución del contrato. El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** le comunicará de manera oportuna al contratista luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación en los términos que establece la ley para tales efectos. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la **DIRECTORA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN,** o quien designe el Secretario General del **SGC**. El Supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, velará por los intereses de la entidad y procurará que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, los manuales de Contratación y supervisión, así como las demás normas establecidas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del **CONTRATISTA** para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago de las planillas respectivas al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios previos; **b)** El Análisis de Sector; **c)** El acto administrativo de justificación de la contratación directa; **d)** La garantía aportada como mecanismo de cobertura del riesgo; **e)** Los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post-contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El **CONTRATISTA** debe acreditar para el pago al supervisor del contrato, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, según corresponda. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993, adicionados por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y adicionados y modificados por los artículos 2, 3, y 6 de la Ley 2014 de 2019, y demás normas vigentes, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el **CONTRATISTA** se obliga a informar al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por cumplimiento del objeto contractual. 4) En forma unilateral por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** conforme a las causales establecidas en la Ley. 5) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito

del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. PARÁGRAFO**: En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución la aprobación de la póliza por parte de la Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios previa expedición del registro presupuestal por parte de la Unidad de Recursos Financieros del **SGC** y firma del acta de inicio. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades se desarrollarán en:

SEDE	DIRECCION	CIUDAD
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	Diagonal 53 No. 34 – 53	Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá el 13 de marzo de 2020

POR EL SGC

JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO
Secretario General
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

POR EL CONTRATISTA

LUIS GONZALO VÉLEZ MEJÍA
Primer Suplente del Representante Legal
HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL
SUCURSAL COLOMBIA

PROYECTÓ	Jhon Jairo Corredor Caldas	Abogado – DGI	
REVISÓ	Rubiela González González	Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISO	Rene Sotelo Granados	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Abogado	Abogado – Secretaria General	

ANEXO No. 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, representado en este acto por **OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.410 expedida en Bogotá, en su condición de Director General, en virtud del Decreto de Nombramiento No. 2724 del 22 de noviembre de 2013, posesionado mediante Acta No. 000141 del 25 de noviembre de 2013, y quien en adelante se denominará **EL SGC** o Parte Remitente, por una parte, y por la otra **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA,** sociedad constituida mediante la escritura pública No. 254 del 11 de marzo de 1977, otorgada en la Notaria 11 del circulo de Bogotá, D.C., e inscrita el 18 de marzo de 1977 bajo el número 44233 , identificada con NIT 860.051.812-2, representada en este acto por **LUIS GONZALO VÉLEZ MEJÍA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.822 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la sociedad, conjuntamente las Partes, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de confidencialidad que hará parte integral del contrato No. 608 de 2019, el cual se plasma en este anexo como parte integral del mismo, previas los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Las Partes suscribieron el Contrato No. 219 de 2020 cuyo objeto es "**EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los servicios de **PARAMETRIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTO-ATENCIÓN EN EL PORTAL WEB ÚNICO EXTERNO DE LA PLATAFORMA PETROBANK, EN LAS MODALIDADES DE CARGA Y DESCARGAEN LA ENTRADA DE INFORMACIÓN POR LAS COMPAÑÍAS OPERADORAS, Y/O DESCARGA POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO DE AUTO-ATENCIÓN CON EL BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA - BIP DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**", (en adelante el Contrato). **2.** En virtud del Contrato antes mencionado, **EL CONTRATISTA** o la Parte Receptora se obligó en el numeral 12 de la cláusula Novena a suscribir el presente anexo con el fin de mantener toda la información de propiedad de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato bajo confidencialidad de conformidad con las siguientes

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: **1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: Es toda aquélla información que tenga o pueda llegar a tener el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en todos los ámbitos y competencias que tiene la entidad tales como: la científica, financiera, investigativa, técnica, incluyendo todo tipo de notas, mapas, datos, análisis, conceptos, resúmenes, estudios, registros, bases de datos, plataforma informativa, así como cualquier copia de la misma ya sea física, electrónica o digital que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** le entregue a **EL CONTRATISTA** o que éste conozca en virtud del objeto del Contrato. Esta información podrá ser proporcionada o revelada de manera escrita, oral, transmitida por medios electrónicos o digitales o, simplemente conocida por este en virtud de su trabajo o labor contratada. **2. PARTE REMITENTE**: Es el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO,** Parte que proporciona o expone la Información Confidencial a la parte Receptora. **3. PARTE RECEPTORA**: Es **EL CONTRATISTA**, Parte que recibe o conoce la Información Confidencial. **4. REPRESENTANTES DE LA PARTE REMITENTE**: Son los funcionarios, directores, empleados, agentes, o representantes del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Por medio del presente Acuerdo las Partes definen las condiciones bajo las cuales se manejará la Información Confidencial suministrada por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a **EL CONTRATISTA** o la Parte Receptora o la que llegue a conocer en virtud del Contrato, así como sus derechos, obligaciones y responsabilidades respecto del manejo de esta información. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA O LA PARTE RECEPTORA: EL CONTRATISTA** o la parte Receptora se obliga a lo siguiente: **1.** A tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la reserva de la Información Confidencial que llegue a tener acceso en el desarrollo del contrato. **2.** A abstenerse de divulgar a terceros o a alguna otra persona o entidad información, borradores, proyectos de documentos, conceptos, resultados de informes, análisis, proyecciones, conclusiones de estudios, revisiones,

presentaciones, comunicaciones, proyectos de requerimientos o cualquier tipo de información que en virtud del Contrato conozca, analice, sistematice, organice, evalúe, digitalice, proyecte, investigue o revise para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o revelada por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. Sólo a través del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se puede hacer pública la información que tuvo conocimiento **EL CONTRATISTA** o parte Receptora o en virtud del Contrato. **3.** A utilizar la Información Confidencial exclusivamente para los efectos y el alcance del objeto del Contrato. **4.** En caso de que el objeto del Contrato no llegue a efectuarse, o se termine por cumplimiento del término o de manera anticipada, o en el momento en que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** lo solicite, deberá devolver, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Información Confidencial original, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, borradores, estudios u otros documentos que contengan la Información Confidencial y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por el Contratista o la Parte Receptora. En caso que no se solicite la devolución por escrito, no significa que puede utilizarla o reproducirla, pues goza de la confidencialidad y de todas las obligaciones contraídas por este documento junto con las normas y leyes que la reglamentan. **5.** En caso que **EL CONTRATISTA** o la Parte Receptora tenga en su poder información parcial, incompleta o defectuosa que haya sido generada en virtud del Contrato, se entiende de propiedad de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y por lo tanto deberá ser entregada de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto anterior y quedará esa información sometida a las demás obligaciones establecidas en la presente clausula especialmente la del numeral 2 y 9 siguientes. **6.** Mantener la Información Confidencial en estricta reserva y no divulgarla ni utilizarla por ningún motivo en provecho propio o de terceros, prohibiéndose la divulgación inclusive para fines académicos. En caso que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** autorice por escrito la revelación de la información solo podrá extenderse hasta el límite indicado por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y, siendo obligatorio hacerles suscribir a ese tercero autorizado, un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos del presente. **7.** En caso que **EL CONTRATISTA** o la parte receptora sea una persona jurídica debe informar a cada uno de sus socios, asesores y representantes legales, directivos, gerentes, dependientes, etc. que guarden relación directa o indirecta con el objeto del presente contrato la obligación de confidencialidad de la información y por lo tanto deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos del presente antes de proporcionar la información. **8.** Mantener en reserva y no divulgar la información protegida por derechos de autor o por secreto industrial de acuerdo con la normatividad vigente, contenida en los documentos o la información que llegue a conocer en virtud del contrato. **9.** No realizar reproducción alguna de la Información Confidencial, salvo aquélla que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo los propósitos del objeto del Contrato y solo para ese fin. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la Información Confidencial proporcionada a **EL CONTRATISTA** o la Parte Receptora deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha Información Confidencial y en el evento que no exista la mencionada leyenda **EL CONTRATISTA** o parte receptora conoce y acepta que es confidencial y deberá incluirla sólo para el citado fin, pues de lo contrario, no podrá reproducirla, divulgarla, negociarla, grabarla, darla a conocer, transmitirla a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, etc. **CLÁUSULA CUARTA: EXCEPCIONES:** La obligación de **EL CONTRATISTA** o la Parte Receptora de mantener en reserva la Información Confidencial recibida, así como la obligación de abstenerse de hacer uso de dicha Información Confidencial, no aplicará a aquella información que se encuentre bajo cualquiera de las siguientes situaciones: **1.** Que sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión de **EL CONTRATISTA** o la Parte Receptora. **2.** Que haya estado en posesión del Contratista o la Parte Receptora antes de que hubiese recibido la misma por medio del objeto del Contrato o el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. 3.** Que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que **EL CONTRATISTA** o la parte receptora tenga conocimiento de que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar sin restricción alguna dicha información. **4.** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** apruebe por escrito su divulgación. **5.** Que sea revelada por **EL CONTRATISTA** o la Parte Receptora en cumplimiento de alguna disposición legal o por una orden gubernamental de autoridad judicial. **CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD: 1.** La responsabilidad de probar que la Información Confidencial se enmarca dentro de cualquiera de las situaciones descritas en la cláusula anterior recaerá en **EL CONTRATISTA** o la Parte Receptora. Si **EL CONTRATISTA** o la Parte Receptora es solicitada o requerida, de acuerdo con el numeral 5º. de la Cláusula Cuarta, **EL CONTRATISTA** o la Parte Receptora deberá notificar de inmediato al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de dicha solicitud o requerimiento, a efecto de que se adopten las medidas legales pertinentes para proteger dicha información, sin que por ello se pueda obstaculizar su divulgación, si finalmente así debiera hacerse. **2. EL CONTRATISTA** o La Parte Receptora será responsable frente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por cualquier incumplimiento en el manejo de la Información Confidencial y deberá indemnizar a **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por aquellos daños y perjuicios que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima sexta y séptima del Contrato . **3. EL CONTRATISTA** o la Parte Receptora conviene en que ni el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ni sus funcionarios

tendrán responsabilidad alguna sobre el uso que se haga de la Información Confidencial. En todo momento, de acuerdo con lo aquí estipulado, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mantendrá la titularidad de los derechos sobre la Información Confidencial revelada o conocida por **EL CONTRATISTA** o la Parte Receptora. **4.** Las obligaciones de las partes y los derechos que el presente acuerdo confiere a cada una de ellas, no serán considerados como renunciables, en virtud de prácticas o costumbres en contrario. En caso de que no se ejerciere cualquier acción, derecho o facultad derivado de este documento, esto no implicará su renuncia. El ejercicio parcial de los mismos tampoco limitará el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio que corresponda de acuerdo con lo aquí pactado. **CLAUSULA SEXTA. –VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD:** Las obligaciones estipuladas bajo este Acuerdo estarán vigentes a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo y por un término indefinido. Lo anterior significa que aún terminado el Contrato, el Contratista o la Parte Receptora no podrá revelar ni utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial recibida, producida o conocida por el Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** El presente Acuerdo y su cumplimiento se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia. El presente Acuerdo constituye el entendimiento y acuerdo total entre las Partes con respecto a la información confidencial y hace parte integral del Contrato el cual se entenderá de manera integral y como parte de éste. Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y por conducto de los respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados de las Partes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá el 13 de Marzo, 2020

JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO
Secretario General
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

LUIS GONZALO VÉLEZ MEJÍA
Primer Suplente del Representante
HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL
SUCURSAL COLOMBIA

PROYECTÓ	Jhon Jairo Corredor Caldas	Abogado – DGI	
REVISÓ	Rubiela González González	Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISO	Rene Sotelo Granados	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Abogado	Abogado – Secretaria General	